

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y PROMOCION DE LAS FAMILIAS EN LA COMUNIDAD DE TRANCA DE PÚJUPE-SECTOR PICACHO DISTRITO DE HUALGAYOC-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20495948367	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	R Y C CONTRATISTAS ASOCIADOS SAC	Hora de envío :	16:35:51

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Mediante la observación cuestionamos las ¿¿ actividades específicas ¿¿ establecidas en las bases primigenias, página N° 60 con respecto a la experiencia del postor en la especialidad. Ahora bien, en atención a lo señalado, requerir componentes dentro de la experiencia a acreditar como capacidades, medidas, tipos, rendimientos, partidas, actividades, entre otros aspectos específicos que podrían conllevar un direccionamiento a la contratación no resultaría razonable, y no estaría en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, por lo que solicitamos que se suprima dicha exigencia, para no vulnerar los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia recogidos en el artículo N° 2 del TUO de la Ley N° 30225, pero el comité a través del pliego de absoluciónde consultas y observaciones hace mención al anexo único de definiciones del reglamento y a una opinión de la Dirección Técnico Normativa del OSCE como base para resolver nuestra observación, sustentos que no tienen ninguna incidencia ni respalda su posición de exigir actividades específicas, dándoles la facultad con esta exigencia de considerar lo válido o no que presente los postores para acreditar su experiencia en la especialidad de acuerdo a su conveniencia. Lo que se cuestiona es referente al requerimiento en las Bases 3.2 Requisitos de Calificación, B Experiencia del Postor, Donde se indica que se considera a: Creación y/o Mejoramiento y/o Construcción o la combinación de estas en obras públicas, de local multiusos y/o servicio de adecuación y promoción de las familias, que contengan los siguientes componentes: contra zócalo, zócalo, carpintería metálica, sistema de agua fría, seguridad y salud en el trabajo0, carpintería de madera, vidrios, muro de contención.dado que, según refiere, dicha exigencia es específica, y con ello se estaría restringiendo la participación, pluralidad y competencia de postores, solicitamos al Comité suprimir la exigencia de sustentar actividades específicas en los contratos que adjunta para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, y se mantenga la definición de obras similares, como se indica en el pronunciamiento N° 356-2020/OSCE-DGR

Acápiteme las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, DEFINIENDO PARA ELLO LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES para cumplir la finalidad pública de la contratación, ESTABLECIENDO ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha decidido establecer el cumplimiento de COMPONENTES BÁSICOS, como requisito funcional relevante, para el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, cuyo cumplimiento GARANTICE la calidad de obra a implementarse, todo ello en virtud a que LA SOLA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO ejecutado, NO DEFINE DE MANERA OBJETIVA LA SIMILITUD DE UNA OBRA CON OTRA, así pues la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, ha manifestado que: ¿[¿] al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases QUÉ TRABAJOS RESULTAN PARECIDOS O SEMEJANTES A AQUELLOS QUE DEBEN EJECUTARSE EN LA OBRA, objeto de la convocatoria [¿]¿; en tal sentido el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y PROMOCION DE LAS FAMILIAS EN LA COMUNIDAD DE TRANCA DE PÚJUPE-SECTOR PICACHO DISTRITO DE HUALGAYOC-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Específico

3.2

B

60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

área usuaria ha considerado que para la determinación de obras similares, LOS TRABAJOS PARECIDOS O SEMEJANTES, SON EL CONJUNTO DE COMPONENTES O ACTIVIDADES QUE SE EJECUTARON EN EL CONTRATO.

Por otro lado, el numeral 29.3 del art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, establece que: ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿; al respecto LOS COMPONENTES solicitados SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, los cuales han sido formulados SIN REQUERIR características, que resulten exigencias excesivas; SINO POR EL CONTRARIO, SE REFIEREN A COMPONENTES GENERALES, Sin perjuicio de ello, el comité de selección deberá valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia del postor en obras públicas y/o privadas

Por lo expuesto NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y PROMOCION DE LAS FAMILIAS EN LA COMUNIDAD DE TRANCA DE PÚJUPE-SECTOR PICACHO DISTRITO DE HUALGAYOC-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20495845398	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	ZAES SERVICIOS GENERALES SRL	Hora de envío :	19:27:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita que en la promesa formal de consorcio se consigne obligaciones sobre impacto ambiental , resultando incompatible con la Directiva de Consorcios Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD, la misma que regula que los miembros del consorcio deben comprometerse a realizar actividades vinculadas directamente al objeto de la contratación mas no establecen que las entidades deban imponer a los postores la asignación de obligaciones que no forman de aquello. En tal sentido se solicita suprimir dicho requisito

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.16 **Literal:** - **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD - numeral 7.4.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras; en este sentido encontrándose la zona de influencia del proyecto en una de las zonas de mayor incidencia tanto de minería legal como ilegal y teniendo en cuenta que se cuenta con inmensidad de pasivos tano mineros como de contaminación de diversa índole se ha considerado que se consigne la responsabilidad sobre el impacto ambiental; el mismo que de ninguna manera es una limitante para la participación de postores al procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y PROMOCION DE LAS FAMILIAS EN LA COMUNIDAD DE TRANCA DE PÚJUPE-SECTOR PICACHO DISTRITO DE HUALGAYOC-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20495845398	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	ZAES SERVICIOS GENERALES SRL	Hora de envío :	19:27:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita que en la promesa formal de consorcio se consigne obligaciones sobre impacto ambiental gestión de riesgos, resultando incompatible con la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD, la misma que regula que los miembros del consorcio deben comprometerse a realizar actividades vinculadas directamente al objeto de la contratación mas no establecen que las entidades deban imponer a los postores la asignación de obligaciones que no forman de aquello. En tal sentido se solicita suprimir dicho requisito.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 31.1.31.11 **Literal:** - **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD - numeral 7.4.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras; en este sentido encontrándose la zona de influencia del proyecto en una de las zonas de mayor incidencia tanto de minería legal como ilegal y teniendo en cuenta que se cuenta con inmensidad de pasivos tanto mineros como de contaminación de diversa índole se ha considerado que se consigne la responsabilidad sobre el impacto ambiental; el mismo que de ninguna manera es una limitante para la participación de postores al procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y PROMOCION DE LAS FAMILIAS EN LA COMUNIDAD DE TRANCA DE PÚJUPE-SECTOR PICACHO DISTRITO DE HUALGAYOC-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20495845398	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	ZAES SERVICIOS GENERALES SRL	Hora de envío :	19:27:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita que las obras similares del postor contengan el desarrollo de ciertas componentes o partidas, lo cual limita la participación de ejecutores.

Al respecto el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, señala:

¿5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, no pueden exigir que se acredite componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. ¿

2. Así también, solicitar como obras similares solo locales multiusos, o servicio de atención integral o servicio de atención o promoción a las familias, limita la participación de ejecutores, dado que por el tipo de obra que se va a realizar también estaría dentro de obras similares obras de infraestructura en general

Motivos por los cuales, se solicita se supriman los componentes dentro de las bases y solo permanezca las obras similares, así también se amplíe la definición de obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE Artículo N02 LCE - a) b) e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, DEFINIENDO PARA ELLO LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES para cumplir la finalidad pública de la contratación, ESTABLECIENDO ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha decidido establecer el cumplimiento de COMPONENTES BÁSICOS, como requisito funcional relevante, para el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, cuyo cumplimiento GARANTICE la calidad de obra a implementarse, todo ello en virtud a que LA SOLA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO ejecutado, NO DEFINE DE MANERA OBJETIVA LA SIMILITUD DE UNA OBRA CON OTRA, así pues la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, ha manifestado que: ¿[¿] al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases QUÉ TRABAJOS RESULTAN PARECIDOS O SEMEJANTES A AQUELLOS QUE DEBEN EJECUTARSE EN LA OBRA, objeto de la convocatoria [¿]; en tal sentido el área usuaria ha considerado que para la determinación de obras similares, LOS TRABAJOS PARECIDOS O SEMEJANTES, SON EL CONJUNTO DE COMPONENTES O ACTIVIDADES QUE SE EJECUTARON EN EL CONTRATO.

Por otro lado, el numeral 29.3 del art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, establece que: ¿Al de¿nir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la cali¿cación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿; al respecto LOS COMPONENTES solicitados SE ENCUESTRAN DEFINIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, los cuales han sido formulados SIN REQUERIR características, que resulten exigencias excesivas; SINO POR EL CONTRARIO, SE REFIEREN A COMPONENTES GENERALES, Sin perjuicio de ello, el comité de selección deberá valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia del postor en obras públicas y/o privadas
Por lo expuesto NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA